

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TRAZABILIDAD	Hallazgo No. 87351 Oficio de traslado 2020IE0079263 Auto de asignación No 169 de 07 de julio de 2023
CUN SIREF	AC-80863-2021-31264
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-801112-2020-37834
ENTIDAD AFECTADA	Departamento del Putumayo
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos M/cte. \$238.679.137
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none">• JORGE ENRIQUE FERRIN DORADO, C.C No 18.102.430, en calidad de secretario de Educación Departamental del Putumayo. Periodo del cargo 01/01/2016 a 14/08/2017, como Supervisor del contrato efectuado por la Gobernación de Putumayo, para el desarrollo del contrato.• OMAR GOMEZ CARREÑO, C.C No 5.795.938, suscribió con el Departamento de Putumayo el Contrato de compraventa No. 1314 de 2015, mediante el cual se comprometió a suministrar la Dotación de Transporte Fluvial a establecimientos Educativos a Estudiantes pertenecientes al área rural del Departamento del Putumayo.• LUIS CARLOS GUEVARA, C.C No 80.880.177 en calidad de secretario de Educación Departamental del Putumayo, Periodo del cargo 15/08/2017 a 23/11/2018, como Supervisor del contrato efectuado por la Gobernación de Putumayo, para el desarrollo del contrato.• MAIRA ALEJANDRA PICÓN GARCÍA, C.C No 37.331.288 integrante CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSPORTE PUTUMAYO.• JHON GUSTAVO SANCHEZ SANABRIA, C.C No 5.490.183, integrante CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSPORTE PUTUMAYO.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<ul style="list-style-type: none">• PROYECTOS ANYBRACH E.U. identificada con NIT 834001872-6, representada legalmente por ROSA MARÍA URIBE JARAMILLO identificada con C.C No 32.563.142 de Yarumal. <p>El consorcio fue quien suscribió con la Gobernación de Putumayo el Contrato de interventoría 551 de 206, se comprometió con la ejecución del subproyecto denominado <i>"Dotación de Transporte Fluvial a establecimientos Educativos a Estudiantes pertenecientes al Área Rural del Departamento del Putumayo"</i></p>
<p>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</p>	<p>ASEGURADORA SURAMERICANA</p> <ul style="list-style-type: none">• NIT de la Compañía Aseguradora 890.903.407 Dígito de Verificación 9• Número de Póliza(s) 1493761-5• Vigencia de la Póliza.• Cumplimiento 15-11-2016 -7-04-2020• Calidad 15-11-2016 - 09-10-2020.• Buen manejo del anticipo 15-11-2016 - 7-04-2020• Riesgos amparados Cumplimiento, calidad y buen manejo del anticipo• Valor Asegurado Cumplimiento \$973.633.372,00• Calidad \$973,633.372,00• Buen manejo del anticipo \$2.434.083.430,00• Fecha de Expedición de póliza 21/05/2019

El suscrito Directivo de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo de la Contraloría General de la República, en virtud de la competencia que se deriva de la Constitución Política de 1991, el Decreto-Ley 267 de 2000, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, además de la Resolución 748 de 2020 suscrita por el Contralor General de la República, teniendo en cuenta las siguientes:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES

A. SOBRE LAS PRUEBAS

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 consagra que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Y el artículo 25 indica que el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Por último, el artículo 26 ordena que las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

La **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatoria que, por prescripción de la misma ley no es posible utilizar (a pesar de la libertad probatoria) para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

¹ Jairo Parra Quijano ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio - Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo. Ob. Cit., Págs. 153-154).

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La **utilidad de la prueba**³ tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba con lleva". Es decir que los elementos aducidos al proceso, con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, esto es, llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua.

Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que este proceso de responsabilidad fiscal se inició por presuntas irregularidades de carácter fiscal, relacionadas con el contrato de compraventa No. 1314 del 31 de diciembre de 2015, cuyo objeto fue la "dotación de transporte fluvial a establecimientos educativos a estudiantes pertenecientes al área rural del Departamento del Putumayo" por valor de \$4.868.166.859, con plazo de ejecución de seis meses.

Según lo indagado por el equipo de auditoría, algunos equipos y elementos de navegabilidad resultaron inoperantes, esto en razón a que las especificaciones técnicas de

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupré Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo. *Ob. Cit.* Pág. 157.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

los botes de aluminio y motores fuera de borda no resultaron aptos para las características de navegabilidad de las zonas de los municipios beneficiados.

Durante la indagación preliminar que le dio origen a este proceso, se evidenció que aún persistían algunas irregularidades, encontrándose situaciones como que algunas de las embarcaciones fueron devueltas a la Secretaría De Educación Departamental, porque no eran aptas para su navegabilidad, otras fueron entregadas a diferentes Instituciones para su uso; entre otras situaciones.

Dentro de las pruebas decretadas en el auto de apertura, se ordenó la realización de un informe técnico, el cual fue presentado el 4 de agosto de 2023⁵, razón por la cual se pondrá a disposición de los presuntos responsables fiscales, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por otro lado, una vez revisado todo el material probatorio acopiado hasta la fecha, encuentra este Despacho que no están reunidos los elementos de juicio necesarios para adoptar la decisión contemplada en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, por lo que se considera necesario reunir más elementos de convicción, tendientes a dilucidar el estado actual de *todos* los elementos adquiridos mediante el mencionado contrato de compraventa.

Por tanto, se decretarán de oficio las siguientes pruebas:

1. Ordenar visita especial en los municipios de Puerto Leguizamo, Puerto Asís y San Miguel, con el fin de verificar el estado de la dotación fluvial en las instituciones educativas relacionadas a continuación:

<i>MUNICIPIO</i>	<i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA</i>
PUERTO ASIS	I.E.R LA PAILA
PUERTO ASIS	C.E.R TETEYE
SAN MIGUEL	I.E.R SAN CARLOS
SAN MIGUEL	ER EL AFILADOR
SAN MIGUEL	ETNO EDUCATIVO RURAL SAN MARCELINO
PUERTO LEGUIZAMO	CER SANTA CECILIA
PUERTO LEGUIZAMO	CER BOCANA DEL YURILLA
PUERTO LEGUIZAMO	IER LUIS VIDALES

⁵ Mediante oficio SIGEDOC No 6466029.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

AUTÓ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PUERTO LEGUIZAMO	IER SANTA CECILIA
PUERTO LEGUIZAMO	IER NUEVA APAYA
PUERTO LEGUIZAMO	CER BOCANA DEL YURILLA
PUERTO LEGUIZAMO	IER JORGE ELIECER GAITAN
PUERTO LEGUIZAMO	IER QUINAPEJO
PUERTO LEGUIZAMO	CEPBIN KWE 'SX IPX KWETH BXI 'J
PUERTO LEGUIZAMO	IER JOSE MARIA
PUERTO LEGUIZAMO	IER RAFAEL REYES
PUERTO LEGUIZAMO	CER LA BARRIALOSA
PUERTO LEGUIZAMO	IER MAYOYOQUE
PUERTO LEGUIZAMO	CER BUENOS AIRES DE YURILLA (IER JOSE MARIA)
PUERTO LEGUIZAMO	CER EL JAZMIN (PERTENECE IER GALLINAZO)
PUERTO LEGUIZAMO	IER GALLINAZO
PUERTO LEGUIZAMO	CER EL CEDRO
PUERTO LEGUIZAMO	CER LAS PERLAS
PUERTO LEGUIZAMO	IER ATUN IACHAI
PUERTO LEGUIZAMO	CER GALILEA (CER LAS PERLAS)
PUERTO LEGUIZAMO	IER PUERTO ROSARIO
PUERTO LEGUIZAMO	IER LA CEIBA

Así mismo, se requiere verificar si dicha dotación se encuentra prestando un servicio efectivo a la comunidad estudiantil.

2. Ordenar la recepción de los testimonios a los Rectores de las Instituciones Educativas antes mencionadas, actuación que se adelantará en las dependencias de las Alcaldías Municipales de Puerto Leguizamo, Puerto Asís y San Miguel, para lo cual, este Despacho establecerá una fecha y hora para recibirlos.

B. PERSONERÍA JURÍDICA

Mediante el Oficio SIGEDOC No. 2023ER0032451 de fecha 01 de marzo de 2023, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en su calidad de tercero civilmente responsable, presentó poder conferido a GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con tarjeta profesional de abogado No. 39116. Dicho poder le autoriza a

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

representar a la mencionada entidad en el presente trámite administrativo.

Con base en el contenido del poder aludido, se le otorgará reconocimiento de su personería jurídica para actuar como apoderado en el proceso de responsabilidad fiscal PRF- 2020-37834.

C. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES

El artículo 45 del CPACA, aplicable en este caso por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, consagra que:

"ARTÍCULO 45. CORRECCION DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En el auto de apertura de este proceso de responsabilidad fiscal, se vinculó a los señores **MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA** y **JHON GUSTAVO SANCHEZ SANABRIA**; no obstante, en numeral segundo de la parte resolutive del citado acto administrativo se evidenció un error de digitación respecto de los números de identificación de las personas precitadas al señalarse que la señora **MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA** se identifica con cédula de ciudadanía No 37.231.288 y el señor **JHON GUSTAVO SANCHEZ SANABRIA** se identifica con la cedula de ciudadanía No 5.490.583. En ese sentido, es menester indicar que la información correcta es la que se relaciona a continuación: **MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No 37.331.288 y **JHON GUSTAVO SANCHEZ SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No 5.490.183.

Aunque todos los trámites correspondientes al mencionado auto de apertura se adelantaron en debida forma y, además, no existe duda alguna sobre las personas que fueron vinculadas al proceso, como quiera que los señores **MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA** y **JHON GUSTAVO SANCHEZ SANABRIA** fungieron como integrantes del consorcio Interventoría Transporte Fluvial Putumayo; este Despacho, en aras de proteger la integridad de la actuación y evitar posibles nulidades, procederá a corregir el yerro que fue descrito con anterioridad.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

AUTÓ POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICHTAN OTRAS DISPOSICIONES

En virtud de lo expuesto, el Directivo de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar dentro del proceso **PRF-801112-2020-37834** en los términos del poder aportado, a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AÁILA**, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 39116, para que actúe como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Decretar y practicar los siguientes Medios de Prueba:

- A) Visita especial en los municipios de Puerto Asís, San Miguel y Puerto Leguízamo, con el fin de verificar el estado de la dotación fluvial en las instituciones educativas relacionadas en la parte motiva de esta providencia, durante los días comprendidos entre el 27 de noviembre y el 06 de diciembre de 2023.
- B) Ordenar la recepción de los testimonios de los Rectores de las Instituciones educativas relacionadas a continuación, en las dependencias de la Alcaldía Municipal de San Miguel para el día 27 de noviembre de 2023:
- **RECTOR I.E.R SAN CARLOS**, a las 02:00 PM.
 - **RECTOR IER EL AFILADOR**, a las 03:00 PM.
 - **RECTOR IER ETNO EDUCATIVO RURAL SAN MARCELINO** a las 04:00 PM.
- C) Ordenar la recepción de los testimonios de los Rectores de las Instituciones educativas relacionadas a continuación, en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís para el día 28 de noviembre de 2023:
- **RECTOR I.E.R LA PAILA**, a las 03:00 PM.
 - **RECTOR C.E.R TETEYE**, a las 04:00 PM.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

D) Ordenar la recepción de los testimonios de los Rectores de las Instituciones educativas relacionadas a continuación, en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Puerto Leguízamo para los días 30 noviembre, 1° y 4 de diciembre de 2023:

- **RECTOR IER NUEVA APAYA**, el 30 de noviembre de 2023 a las 09:00 AM.
- **RECTOR IER LUIS VIDALES**, el 30 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM.
- **RECTOR IER JORGE ELIECER GAITÁN**, el 30 de noviembre de 2023 a las 11:00 AM.
- **RECTOR IER QUINAPEJO**, el 30 de noviembre de 2023 a las 02:00 PM
- **RECTOR CEPBIN KWE´SX IPX KWETH BXI´J**, el 30 de noviembre de 2023 a las 03:00 PM
- **RECTOR IER JOSE MARIA**, el 30 de noviembre de 2023 a las 04:00 PM
- **RECTOR IER RAFAEL REYES**, el 30 de noviembre de 2023 a las 05:00 PM
- **RECTOR CER LA BARRIALOSA**, el 1° de diciembre de 2023 a las 08:00 AM
- **RECTOR IER MAYOYOQUE**, el 1° de diciembre de 2023 a las 09:00 AM
- **RECTOR CER BUENOS AIRES DE YURILLA (IER JOSE MARIA)**, el 1° de diciembre de 2023 a las 10:00 AM
- **RECTOR CER EL JAZMIN (PERTENECE IER GALLINAZO)**, el 1° de diciembre de 2023 a las 11:00 AM
- **RECTOR IER GALLINAZO** el 1° de diciembre de 2023 a las 02:00 PM
- **RECTOR CER EL CEDRO** el 1° de diciembre de 2023 a las 03:00 PM
- **RECTOR CER LAS PERLAS** el 1° de diciembre de 2023 a las 04:00 PM
- **RECTOR IER ATUN IACHAI** el 1° de diciembre de 2023 a las 05:00 PM
- **RECTOR CER GALILEA (CER LAS PERLAS)** el 4 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM
- **RECTOR IER PUERTO ROSARIO** el 4 de diciembre de 2023 a las 09:00 AM
- **RECTOR IER LA CEIBA** el 4 de diciembre de 2023 a las 10:00 AM



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- **RECTOR CER SANTA CECILIA**, el 4 de diciembre de 2023 a las 11:00 AM.
- **RECTOR IER ANDINO**, el 4 de diciembre de 2023 a las 02:00 PM.
- **RECTOR CER BOCANA DEL YURILLA**, el 4 de diciembre de 2023 a las 03:00 PM.

La Secretaría Común enviará las respectivas citaciones informando la fecha y hora programadas.

TERCERO: **CORREGIR** el número de cédula de la señora **MAIRA ALEJANDRA PICÓN GARCÍA**, que fue vinculada al proceso **PRF-801112-2020-37834**, indicando que el mismo corresponde a **37.331.288**. De igual forma, corregir el número de cedula del señor **JHON GUSTAVO SÁNCHEZ SANABRIA** vinculado al citado proceso, indicando que el mismo corresponde a 5.490.183.

CUARTO: Acorde con lo señalado en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, por Secretaría Común de la Gerencia Putumayo, póngase a disposición de los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, por un término de 5 días, el informe técnico de fecha 04 de agosto de 2023 elaborado por el profesional JUAN CARLOS VIVEROS CALDERÓN.

Dicho término se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión por estado, indicando que contra la misma no proceden recursos. Adicionalmente, se deberá notificar personalmente la decisión contenida en el artículo TERCERO a MAIRA ALEJANDRA PICÓN GARCÍA y JHON GUSTAVO SÁNCHEZ SANABRIA.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



AUTO No. 260

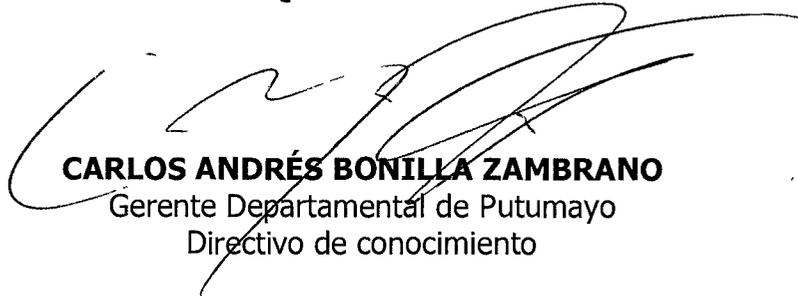
FECHA: 27 de octubre de 2023

Página 11 de 11

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS BONILLA ZAMBRANO

Gerente Departamental de Putumayo
Directivo de conocimiento

Revisó: DIEGO MAURICIO OSPINA LÓPEZ
Coordinador de Gestión.

Proyectó: JULIANA NARVÁEZ MUÑOZ
Abogada sustanciadora